

En la página 6364, primera columna, último párrafo, tercera línea, donde dice: «dad: 22.837.061, 22.083.355 y 22.108.244. Fecha de solicitud: 7 de», debe decir: «dad: 22.087.061, 22.083.355 y 22.108.244. Fecha de Solicitud: 7 de».

8261 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Aguas del Teide, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente IC-323, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6366, segunda columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «concesión de beneficios se ha iniciado el 21 de marzo de 1986», debe decir: «concesión de beneficios fiscales, se ha iniciado el 21 de marzo de 1986», y en la cuarta línea, donde dice: «2 de diciembre y Real Decreto 2353/1979, de 21 de septiembre», debe decir: «2 de diciembre y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, séptima línea, donde dice: «conforme a la fecha que figura en el resultando primero de la», debe decir: «conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultando primero de la».

8262 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,090	128,410
1 dólar canadiense	97,886	98,131
1 franco francés	21,068	21,121
1 libra esterlina	204,034	204,545
1 libra irlandesa	187,139	187,607
1 franco suizo	83,905	84,115
100 francos belgas	338,682	339,530
1 marco alemán	70,094	70,269
100 liras italianas	9,836	9,861
1 florín holandés	62,101	62,257
1 corona sueca	20,111	20,162
1 corona danesa	18,589	18,636
1 corona noruega	18,665	18,712
1 marco finlandés	28,632	28,704
100 chelines austriacos	997,816	1.000,314
100 escudos portugueses	90,459	90,685
100 yens japoneses	87,142	87,360
1 dólar australiano	90,431	90,658
100 dracmas griegas	95,589	95,829

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8263 *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la Fundación para el «Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología» (FICYT), de Oviedo.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones docentes privadas, de la denominada «Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología» (FICYT), con sede en Oviedo;

Resultando que mediante escritura notarial de 13 de febrero de 1984, otorgada por el Principado de Asturias, las Cámaras Oficiales de Comercio y otras Entidades de la región, cuyo detalle figura en dicho documento, y, en nombre de ellas por las personas físicas

designadas para representarlas (de todas las cuales se acompaña escritura pública de ratificación de los respectivos mandatos), se constituye la precitada Fundación, que comprende la Carta fundacional y los Estatutos que han de regirla;

Resultando que la nueva Institución proyecta como fines «promover, incentivar y promocionar las actividades dirigidas a la investigación científica aplicada en todos los aspectos de la vida económica y social que puedan contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la Comunidad Asturiana»;

Resultando que el patrimonio inicial se cifra en 15.000.000 de pesetas y está integrado por las aportaciones de las Instituciones fundadoras, en la proporción que figura en la Carta fundacional y en las certificaciones expedidas por las Entidades bancarias que han intervenido en efectuar los correspondientes depósitos a favor de FICYT y que el domicilio queda fijado en Oviedo, calle Quintana, número 32;

Resultando que el primer Patronato queda constituido así: Un tercio de representación corresponde al Gobierno del Principado de Asturias; otro tercio, a las Cámaras de Comercio de Oviedo, Gijón y Avilés; y el resto, estará a cargo de los miembros de las demás Empresas y Entidades firmantes de la escritura fundacional; que en escritura pública otorgada en 13 de diciembre de 1984 se protocolizan los acuerdos adoptados por 24 de los 33 integrantes del Patronato, entre los cuales figura el nombramiento de los principales órganos de gobierno, a saber: Presidente, don José Ramón Álvarez Rendueles; Vicepresidente, don José Antonio Coto Menéndez y Secretario, don Javier Sanz Feito;

Resultando que, a requerimiento de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, en 3 de julio de 1986 y a través de la Dirección Provincial en Oviedo, la Fundación remite escritura pública de modificación parcial de Estatutos, programa de actividades y su correspondiente estudio económico (artículo 22 del Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972), y presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 1986, que por adolecer éste último de determinados defectos es de nuevo presentado en 29 de septiembre pasado, una vez subsanados los mismos, juntamente con la certificación del acuerdo en que fue aprobado por unanimidad;

Resultando que la modificación estatutaria antes apuntada se concreta en lo siguiente:

a) En el artículo 4.º que fija el domicilio de la Fundación, se añade la obligación de notificar al Protectorado cualquier cambio de dirección que pueda producirse en el futuro.

b) El artículo 6.º desarrolla las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios omitidas en la redacción primitiva.

c) Finalmente el artículo 13 precisa que las reuniones del Patronato se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de 1972;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula los demás aspectos que las normas reglamentarias contemplan: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno (Patronato y Comisión Ejecutiva); patrimonio y régimen económico y quórum de dos tercios del número total de votos para aprobar la modificación de los Estatutos o la extinción de la Fundación;

Resultando que asimismo se justifica documentalmente la presentación de la escritura de constitución de la Fundación que nos ocupa en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales,

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre siguiente), el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la nueva Institución, contenidos en la escritura pública de 13 de febrero de 1984, con las reformas introducidas en la también escritura notarial de 5 de julio de 1986, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que debe entenderse que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada bajo los aspectos de financiación y de promoción a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 4 del artículo 2.º, toda vez que su actividad se desarrolla con la concesión de becas y ayudas económicas a la investigación, premios a la investigación científica y técnica, proyectos de investigación;

Considerando que se han cumplido, en general las previsiones contenidas en el Reglamento de Fundaciones: Domicilio de la Institución, fijado en Oviedo (artículo 7.º); constitución del primer Patronato y enumeración de las personas físicas que han de representar a las Instituciones fundadoras, cuyos mandatos han otorgado en sendas escrituras públicas (artículos 9 y 10); fijación del capital inicial, aportado por todas las Entidades fundadoras y depositado a favor de la Fundación, según justificación documental de las Instituciones financieras que se han ocupado de gestionar los respectivos ingresos (artículo 6.º); Memoria de actividades, en la que se determinan los proyectos de actuación referidos al trienio 1986-1988 y el estudio económico que pueda hacer factible el programa previsto (artículo 22), el cual estima las previsiones de ingresos para los dos primeros años en unos 125.000.000 de pesetas, previendo para 1988 unas asignaciones que podrían alcanzar la cantidad de 150.000.000 de pesetas. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos, confeccionado para el presente ejercicio respeta las prescripciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento, y muy particularmente el límite máximo del 10 por 100 establecido para los gastos generales o de administración (artículo 39.2), arrojando un total de 143.417.351 pesetas, nivelando las partidas de ingresos y gastos. Con la documentación reseñada, queda cumplido también lo preceptuado en el artículo 84 de la norma reglamentaria;

Considerando que al consistir el objetivo de esta Fundación en la concesión de becas de postgraduados universitarios para la realización de trabajos de investigación, como también incentivar la investigación científica por Empresas y Centros adecuados, coadyuvando así a la más completa formación investigadora y profesional de todos los beneficiarios, debe ser calificada como de interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de las normas reglamentarias en relación con el artículo 83, apartado 2 a) y b);

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación docente privada de financiación la denominada «Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología» (FICYT), domiciliada en Oviedo, instituida por el Principado de Asturias, las Cámaras Oficiales de Comercio de Oviedo, Gijón y Avilés y otras Entidades de la región, cuyo detalle figura en escritura notarial de 13 de febrero de 1984, con las modificaciones introducidas posteriormente.

Segundo.-Encomendar el gobierno y administración a su primer Patronato integrado de la siguiente forma: Un tercio de representación, que corresponde al Gobierno del Principado de Asturias; otro tercio a las Cámaras de Comercio, y el resto, que estará a cargo de los miembros de las demás Empresas y Entidades firmantes de la escritura fundacional, nombrándose Presidente de dicho Patronato a don José Ramón Álvarez Rendueles; Vicepresidente, don José Antonio Coto Menéndez, y Secretario, don Javier Sanz Feito.

Tercero.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, así como el programa de actividades para el primer trienio de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8264 *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Centro de Estudios Financieros» para la impartición de diversos cursos.*

Examinado el expediente promovido por doña Aurora García Gómez, como titular del «Centro de Estudios Financieros», en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de funcionamiento como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para impartir los cursos denominados «Curso de Dirección Administrativo-Contable» y «Curso de Tributación».

Teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados y Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por la que se desarrolla el mencionado Real Decreto.

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

De conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden de 29 de junio de 1981.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

1.º Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Centro de Estudios Financieros», domiciliado en Madrid, calle Viriato, número 52, a favor de doña Aurora García Gómez como titular del mismo.

2.º Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado F). Curso de Dirección Administrativo-Contable. Curso de Tributación. Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8265 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garnero Moreira.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Antonio Garnero Moreira contra resolución de este Departamento, sobre convalidación a efectos de equivalencia, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garnero Moreira, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio de Universidades e Investigación de fecha 15 de octubre de 1979, y del Subsecretario de dicho Ministerio -por Delegación del Ministro-, de fecha 1 de diciembre de 1980, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Sr. Jefe del Servicio de Alumnado.

8266 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictado contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpusieron los Centros de EGB «Antonio Machado», «Liceo Europa» y «Juan Lanuza», de Zaragoza.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedades Institución Hispano-Británica de Enseñanza, Cooperativa de Enseñanza del Colegio «Antonio Machado», de Zaragoza, y «Liceo Internacional, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedades «Institución Hispano-Británica de Enseñanza», Cooperativa de Enseñanza del Colegio «Antonio Machado», de Zaragoza, y «Liceo Internacional, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora doña Paz Santamaría Zapata, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se acordó la